

AUTO N° 1 2 7 1

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y conforme al Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que en la Secretaria Distrital de Ambiente, cursa el expediente No. DM-08-97-1071 en el cual obran las actuaciones administrativas relacionadas con las acciones necesarias para proteger el medio ambiente de las emisiones atmosféricas, provenientes del incinerador instalado en la FUNDACIÓN SANTA MARÍA ubicada en la Carrera 37 No.89-08 de esta Ciudad.

Que en ejercicio de las facultades legales, esta Secretaría y con base en la información recopilada en el prenombrado expediente, se puede determinar lo siguiente:

Que mediante radicado No.009643 del 21 de julio de 1997, la comunidad del Barrio La Castellana presentaron ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, la queja relacionada con contaminación ambiental así: *"Dentro del Barrio La Castellana, Calle 89 con Carrera 38 esta ubicada la FUNDACIÓN SANTA MARÍA, institución que tiene hacia el fondo del predio un horno crematorio de basura, el cual de vez en cuando produce una humareda de olor penetrante que cubre las residencias vecinas.*

(...)"

Que mediante escrito radicado No.010479 del 04 de agosto de 1997, y presentado por la FUNDACIÓN SANTA MARÍA, manifiesta que: *"Dentro del lote de la*



AUTO NO. 1 2 7 1

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

FUNDACIÓN, jamás se realizan quemas de ningún tipo, ya que aquí estudian 540 niños en dos jornadas y se prestan servicios de salud. Por otra parte los funcionarios que hicieron la visita traían fotos, los cuales no corresponden a los predios de la FUNDACIÓN, sino a un pedazo de zona verde del caño que colinda con nosotros, en donde las dos últimas semanas los indigentes y drogadictos que habitan ese lugar han sido posculpables de las quemas, las cuales no han afectado también a nosotros.

La FUNDACIÓN si posee un incinerador de basuras, instalado hace aproximadamente 20 años, exigido por la Secretaría de Salud y el Centro de Salud Juan XXIII, donde se realiza la quema de basuras y desechos no tóxicos, debido que el servicio de recolección de basuras no es prestado a cabalidad . . . "

Que la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, en atención a la solicitud presentada por los residentes del Barrio La Castellana , emitió el Concepto Técnico No. 1542 del 20 de agosto de 1997, e indicó que : " (. . .) *EMISIONES. Durante la visita no reobservaron las emisiones provenientes del incinerador debido a que este se encontraba apagado, pero se pudo observar la escoria proveniente del incinerador, en la cual se encontraban latas de lechera, de gaseosas y de otros materiales que no se incineraron adecuadamente.*

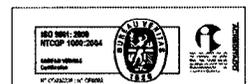
El incinerador funciona con ACPM, consumiendo aproximadamente 20 litros/mes prendiéndose cada tercer día.

(. . .)

Desde el punto de vista técnico se considera conveniente adoptar una medida preventiva a la FUNDACIÓN SANTA MARÍA, suspendiendo la operación del incinerador hasta que no se adecue técnicamente de acuerdo a lo establecido en el Decreto No.948 de 1997 y el Decreto No.02 /82.

(. . .)"

Que mediante Resolución No. 1238 del 21 de noviembre de 1997, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, resolvió:





AUTO N^o. 1 2 7 1

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

"Imponer a la FUNDACIÓN SANTA MARÍA ubicada en la Carrera 37 No. 89-08 medida preventiva de suspensión de actividades por estar causando contaminación por emisiones atmosféricas y deterioro al medio ambiente de acuerdo con el Concepto Técnico No. 1542 del 20 de agosto de 1997, que hace parte integrante de la presente providencia". "La medida preventiva impuesta en este artículo debe mantenerse hasta que cese la contaminación".

Que el anterior Acto Administrativo Resolución No. 1238 del 21 de noviembre de 1997, fue notificado personalmente el 19 de diciembre de 1997, a la señora Margarita Dever de Serna identificada con cédula de ciudadanía No. 20.026.651 de Bogotá.

Que, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, a través del Auto No. 0188 del 13 de mayo de 1998 dispuso: *"Formular el siguiente cargo a la señora MARGARITA DEVER DE SERNA identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.026.651 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la FUNDACIÓN SANTA MARÍA, ubicada en la Carrera 37 No.89-08, por:*

- 1. No contar con los sistemas de quemado y posquemado de los gases exigidos por el artículo 27 del Decreto No.948 de 1995.*
- 2. Tener la chimenea del incinerador por debajo de la altura determinada por el artículo 40 del Decreto Presidencial No. 02 de 1982".*

Que mediante radicado No.009977 del 01 de junio de 1998, la representante legal de la FUNDACIÓN SANTA MARÍA, presento descargos al Auto No. 0188 del 13 de mayo de 1998.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, en atención al Memorando No. 2553 del 27 de julio de 1998, emitió el Concepto Técnico No. 2536 del 19 de agosto de 1997, e indicó que : *" (. . .) Desde el punto de vista técnico ambiental, se considera pertinente lo propuesto por la FUNDACIÓN, en el sentido de operar el incinerador y desmontarlo, con lo cual no sería necesario realizar las adecuaciones exigidas por la normatividad vigente.*

(. . .)

df





AUTO N.º 1 2 7 1

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Una vez evaluados los descargos presentados por la FUNDACIÓN SANTA MARÍA, se ratifican en todas sus partes lo establecido en el Concepto Técnico No. 1542 del 20 de agosto de 1997".

Que, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, a través del Auto No. 0330 del 21 de septiembre de 1998 dispuso: *"Negar la recepción de los testimonios solicitados por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia".*

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el 29 de septiembre de 1998, a la señora MARGARITA DEVER DE SERNA.

Que en su oportunidad la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No. 1052 del 30 de mayo de 2000, mediante la cual resolvió: *"Declarar responsable a la FUNDACIÓN SANTA MARÍA, en cabeza de su representante legal señora MARGARITA DEVER DE SERNA o quien haga sus veces, por no contar con los sistemas de quemado y posquemado de gases exigidos por el artículo 27 del Decreto No.948 de 1995 y por tener la chimenea del incinerador por debajo de la altura determinada por el artículo 40 del Decreto No.02 de 1982". " Sancionar a la FUNDACIÓN SANTA MARÍA con una multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, es decir, la suma de doscientos sesenta mil cien pesos (\$260.100,00) m/cte".*

Que la anterior providencia fue notificada personalmente el 22 de junio de 2000, a la señora Margarita DEVER DE SERNA, en su condición de representante legal de la cita FUNDACIÓN.

Que mediante escrito radicado No. 016097 del 30 de junio de 2000, la señora Margarita Dever de Serna en su condición de representante legal de la FUNDACIÓN SANTA MARÍA, interpuso recurso de reposición, argumentando lo siguiente:

"(....)

PETICIÓN.





AUTO No.º 1 2 7 1

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

La FUNDACIÓN SANTA MARÍA solicita a la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, que reconsidere la imposición de la multa impuesta a la FUNDACIÓN SANTA MARÍA, por ser ésta una entidad de beneficencia y por los motivos antes expuestos. Asimismo pedimos que se haga una visita de inspección para constatar el desmonte efectuado del incinerador”.

Que mediante Resolución No. 1723 del 11 de agosto de 2000, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, resolvió:
"Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 1052 del 30 de mayo de 2000, emanada del Departamento Técnico por las razones invocadas en la parte motiva de esta providencia ”.

Que el anterior Acto Administrativo Resolución No. 1723 del 11 de agosto de 2000, fue notificada personalmente el 29 de agosto de 2000, a la señora Margarita Dever de Serna identificado con la cédula de ciudadanía No. 20.026.651 de Bogotá, en su condición de representante legal de la FUNDACIÓN SANTA MARÍA.

Que a través del Recibo No. 404843 del 08 de septiembre de 2000, emitido por la Tesorería Santafé de Bogotá, se comprueba el *"pago de multa impuesta según la Resolución No.1052 del 30 de mayo de 2000, impuesta a la FUNDACIÓN SANTA MARIA, de un salario mínimo legal mensual vigente, por valor de \$260.100”.*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro del proceso de descongestión de expedientes, acoge el concepto emitido por la Universidad Externado de Colombia, el cual sugiere el archivo del expediente anteriormente relacionado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que por tanto la Secretaría Distrital de Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 80 de la Carta Política determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.*



JP





AUTO NO: 1 2 7 1

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

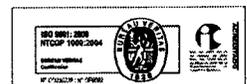
En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que en el Código Contencioso Administrativo Título I Actuaciones Administrativas. Principios Orientadores, artículo 3º. *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción . . . "*

En virtud del principio de celeridad consagrado en el inciso 3º del artículo 3º del Código Contencioso Administrativo: *"las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los tramites innecesarios, utilizaran formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados."*

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa





AUTO No. N^o 1 2 7 1

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

y financiera.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

Que por medio de la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de: *"Expedir los actos administrativos que orden el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental"*.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente DM-08-97-1071, realizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA hoy Secretaria Distrital Ambiente, por contaminación de emisiones atmosféricas. Producidas en la FUNDACIÓN SANTA MARÍA, ubicada en la Carrera 38 No. 87-40 de esta Ciudad, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda al archivo de las presentes actuaciones administrativas, contenidas en el Expediente DM-08-97-1071.



44





AUTO No. N° 1 2 7 1

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los 12 FEB 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyecto Myriam E. Herrera R. Reviso Diana Ríos García Aprobó Octavio A. Reyes A. Expediente DM-08-97-1071.

